REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

014393 24 AGO 2023

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado delprograma de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad de los Llanos ofrecido en modalidad presencial en Villavicencio-Meta

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1° de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en virtud del Artículo 1° de la Ley 1188 de 2008 y el Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, el registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior, legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, pueda ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en cumplimiento de las condiciones de calidad que deben demostrar las mencionadas instituciones para su obtención.

Que el Artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015, dispone que, en consideración al reconocimiento en alta calidad de las instituciones, por parte del Consejo Nacional de Acreditación y mientras dure la vigencia de su acreditación institucional, el Ministerio de Educación Nacional entenderá surtida la etapa de preradicación de solicitud de registro calificado para los programas académicos de educación superior que sean ofertados y desarrollados en la sede que ostente la acreditación de alta calidad y por lo tanto, el registro calificado de estos programas, su renovación o modificación, será otorgado sin necesidad de adelantar la verificación y evaluación de las condiciones de calidad.

Que en los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, o del sistema que haga sus veces, con no menos de 12 meses de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo registro.

Que mediante Resolución 5310 del 8 de abril de 2022, el Ministerio de Educación Nacional, otorgó acreditación en alta calidad a la Universidad de los Llanos por el término de 6 años.

Que mediante Resolución 03100 del 18 de febrero de 2016 el Ministerio de Educación Nacional, renovó el registro calificado al programa de Ingeniería Agroindustrial, por el término de siete (7) años.

Que la Universidad de los Llanos solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, la renovación del registro calificado del programa de Ingeniería Agroindustrial ofrecido en modalidad presencial en Villavicencio-Meta, periodicidad de admisión semestral, una duración estimada de 10 semestres, 48 estudiantes a admitir en el primer periodo y la modificación en el número de créditos que pasa de 165 a 170.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado y aprobar modificación en el número de créditos al programa de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad de los Llanos, ofrecido en modalidad presencial en Villavicencio-Meta

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Decisión*. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar la modificación, al siguiente programa:

Institución:	Universidad de los Llanos
Denominación del Programa:	Ingeniería Agroindustrial
Título a otorgar:	Ingeniero Agroindustrial
Lugar de ofrecimiento:	Villavicencio-Meta
Modalidad:	Presencial
Número créditos académicos:	170

Parágrafo . Se aprueba la modificación en el número de créditos que pasa de 165 a 170.

Artículo 2°.*Actualización en el SNIES*. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3°. *Oferta y publicidad.* De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4°. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no

mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5°. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES, o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES, o del sistema que haga sus veces.

Artículo 6°. *Notificación.* Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad de los Llanos, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. *Vigencia.* De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),

WILFER ORLANDO VALERO QUINTERO

Proyectó: Gina Marcela Cortes Parra Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Revisó: Alina Gómez Mejía - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
José Ignacio Morales Huetio - Director de Calidad para la Educación Superior
Cód. Proceso: (RD 4263)